



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Tuluá, Marzo 21 de 2023. La presente acción de tutela, se recibió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial en la misma fecha, siendo radicado bajo partida No.76-834-31-84-001-2023-00151-00. María Mercedes Tascón M. Secretaria

AUTO No. 00671

Rad. No.2023-000151-00

Acción de tutela

Tuluá, Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela –Primera Instancia. Accionante: **WILLDER SERTUCHE CACERES** Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** - Radicación: **76-834-31-84-001-2023-00151-00**

El señor **WILLDER SERTUCHE CACERES** presenta acción de tutela, al considerar que le están conculcando sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, libre escogencia de profesión, y acceso a cargos públicos, toda vez que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, omiten varios componentes para la valoración de sus antecedentes de estudio y experiencia.

Verificado que la solicitud de tutela incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 el despacho procede a admitirla, previendo la necesidad de vincular a la doctora EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO Directora de la Administración de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura Valle del Cauca, y a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 CÓDIGO 219 OPEC 6580, del concurso 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto de 1ª a 4ª Categoría de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca.

En cuanto a la medida provisional solicitada, **NO SE ACCEDERÁ** a la misma, toda vez que no se encuentran configurados los presupuestos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE TULUA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Petición de amparo constitucional formulada por el señor **WILLDER SERTUCHE CACERES** identificado con la cedula No.16.365.818 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, y darle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: Líbrese Oficio dirigido a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto al expuesto por la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR a la doctora **EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO** Directora de la Administración de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura Valle del Cauca, y a los integrantes de la lista de elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04 CÓDIGO 219 OPEC 6580, del concurso 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto de 1ª a 4ª Categoría de la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía de Buenaventura, Valle del Cauca, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa y contradicción. La notificación de lista de elegibles deberá ser realizada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la página web dispuesta para tal fin, debiendo remitir constancia de la notificación de manera inmediata al correo electrónico de este despacho j01fctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo antes esbozado.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **WILLDER SERTUCHE CACERES** identificado con la cedula No.16.365.818, para actuar en este asunto a nombre propio.

SEXTO: El Despacho valorará como pruebas al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

SEPTIMO: Notificar a las partes este auto en la forma establecida en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'L' followed by 'A', 'C', 'B', and 'D'. The signature is enclosed within a hand-drawn oval shape.

LUIS ALFONSO CARREÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

Luis Alfonso Carreño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e273f878aa32c67126c058106f2868f9baba7054cbaaa445ac0dfe46befcebe7**

Documento generado en 21/03/2023 06:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>